



ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE EN EL MUNICIPIO DE LLODIO

PREÁMBULO

La venta fuera de establecimiento comercial permanente constituye una modalidad de venta de gran arraigo en la cultura popular de los municipios vascos, que ha adquirido en la actualidad, por circunstancias de diversa índole, un apreciable dimensión, superando su primitiva concepción como fórmula subsidiaria y complementaria de la distribución comercial sedentaria.

En nuestro municipio es tradicional el Mercado de todos los jueves del año con puestos para vendedores ambulantes y espacio reservado a agricultores de la zona. Además, y de manera más esporádica, se ha desarrollado algún tipo de venta ambulante con motivo de fiestas en barrios, ferias tradicionales, acontecimientos populares o artesanales.

La creciente importancia de la venta no sedentaria, conocida como venta ambulante, exige la adopción de medidas tendentes a garantizar de una parte, la realización de estas actividades en el marco de la libre y leal competencia y, de otra, el respeto y garantía de los legítimos derechos de los/as consumidores/as, así como la protección de la salud y seguridad de los mismos/as, asegurando la calidad de los bienes y servicios ofertados.

Con este propósito se ha procedido a la elaboración de la presente Ordenanza que regula el procedimiento y condiciones para el ejercicio de la venta ambulante y de acuerdo con la normativa vigente.

TITULO PRELIMINAR ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1: *Objeto y ámbito de aplicación.*

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio de la Venta Ambulante en el término municipal de Llodio.

Artículo 2: *Venta ambulante. Concepto.*

Son ventas ambulantes la realizadas por personas físicas que ejerzan esta actividad bien de forma habitual u ocasional fuera de un establecimiento comercial, en puestos o instalaciones desmontables, así como en vehículos. El ejercicio de la venta ambulante requerirá autorización municipal.

Artículo 3: *Tipos de venta ambulante.*

Constituyen modalidades de venta ambulante sujetas al ámbito de aplicación de la presente Ordenanza las siguientes:

- a) Mercados que tienen lugar periódicamente, de carácter tradicional o de nueva implantación, ubicados en lugares o espacios determinados. Estos sólo podrán



celebrarse durante un máximo de dos días a la semana.

- b) Mercados ocasionales instalados con motivo de ferias, fiestas, acontecimientos populares o artesanales.
- c) Venta realizada en camiones-tienda o puestos instalados en la vía pública que se autorizan en circunstancias y condiciones precisas.

Artículo 4: *Mercados periódicos ubicados en lugares determinados.*

- 1.- Constituyen este tipo de mercado aquella concentración de puestos donde se ejerce la venta ambulante, de carácter tradicional o de nueva implantación y de periodicidad fija que tienen lugar en espacios de la vía pública determinados por el Ayuntamiento.
- 2.- En el Municipio de Llodio se consideran mercados de estas características el de la Plaza de Abastos, que se celebra con frecuencia semanal los jueves en horario de 8,00 a 14,00. En el supuesto de que un jueves sea festivo, se celebrará el miércoles anterior, en el mismo lugar y horario. En todo caso, la celebración de dicho mercado se suspenderá en las fiestas patronales del mes de agosto y, debidamente motivado y por circunstancias excepcionales, en las fechas indicadas en Decreto de Alcaldía-Presidencia emitido al efecto.

Artículo 5: *Mercados ocasionales.*

- 1.- Son aquellos que se celebran de manera no periódica en razón de fiestas o acontecimientos populares, de carácter local u otros eventos feriales o festivos estatales, provinciales o autonómicos, así como los establecidos con ocasión de eventos deportivos, culturales o lúdicos, así como la venta de comestibles y bebidas exclusivamente en el tiempo de su celebración.
- 2.- Se incluyen en esta modalidad también los mercados artesanales, que son aquellos mercados creados al amparo de una actividad o actividades específicas y comunes a todas las personas titulares de autorizaciones municipales. Son de carácter extraordinario y su situación, periodicidad o número de puestos será previamente determinado mediante resolución de la Alcaldía, oída la Comisión Informativa de Asuntos de Pleno.

En ellos se autoriza la venta de productos artesanales confeccionados directamente por la persona que ejerce la venta o por otra persona, tales como artículos de cuero, cerámica, pintura, escultura, objetos decorativos, etc., así como la venta de productos alimenticios perecederos de temporada o venta directa por agricultores de sus propios productos, siempre y cuando cumplan con la Normativa vigente Sanitaria en productos alimenticios y/o no se encuentre prohibida o limitada por la misma.

- 3.- Dentro de estos mercados ocasionales, podrá asimismo autorizarse la venta realizada en puestos de enclave no fijo y carácter desmontable, o en elementos móviles como carros, camionetas o asimilados que por su estructura convenga para la venta del producto, según las ferias, fiestas, acontecimientos populares o artesanales de que se trate.



Artículo 6: *Venta realizada en camiones-tienda o puestos instalados en la vía pública de enclave fijo y no fijo de carácter desmontable.*

- 1.- Queda prohibida en todo el término municipal, con excepción de aquellos tradicionales con arraigo popular de puestos de castañas asadas, churros o similar y que su titular sea vecino del municipio, o los autorizados en mercados ocasionales previstos en el artículo que antecede.
- 2.- Los puestos de carácter no desmontable como periódicos, revistas, ONCE y publicaciones periódicas se regularán por lo establecido en su normativa específica.

Artículo 7:

No tendrán, en ningún caso, la consideración de venta ambulante:

- 1.- La venta a domicilio.
- 2.- La venta a distancia.
- 3.- La venta ocasional.
- 4.- La venta automática realizada mediante máquinas preparadas al efecto.

Artículo 8:

Queda prohibida en todo el término municipal la venta ambulante fuera de los supuestos previstos en la presente Ordenanza.

Artículo 9: *Perímetro Urbano Exceptuado.*

- 1.- El Perímetro Urbano Exceptuado, en el que la venta ambulante no podrá practicarse, es el que se determina en el plano y documento que se incluye como Anexo de la presente Ordenanza redactado con sujeción a lo que se dispone al respecto en la normativa reguladora de la actividad comercial aprobada por el Parlamento Vasco.
- 2.- El Perímetro Urbano Exceptuado es aprobado por el Ayuntamiento de Llodio, oída la Cámara Oficial de Comercio de Álava, en razón al nivel de equipamiento comercial existente en la zona y su adecuación a la capacidad de consumo de su población.
- 3.- Quedarán excluidos de esta prohibición aquellos mercados que reglamentariamente determine el Departamento del Gobierno Vasco que tenga atribuida la competencia, y que se celebren con motivo de ferias, fiestas o acontecimientos populares o tradicionales. Dicho acuerdo de exclusión se adoptará previa audiencia del Ayuntamiento y de las asociaciones de comerciantes y consumidores más representativos del municipio.

TITULO I DE LOS PUESTOS Y PRODUCTOS AUTORIZADOS PARA LA VENTA AMBULANTE

Artículo 10: *De los productos de venta.*

- 1.- Podrá autorizarse la venta ambulante de productos textiles, calzado, complementos,



música, artesanía, ferretería y similar que se autoricen mediante Decreto de Alcaldía.

Asimismo, mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia se determinará el número de puestos dedicados a cada una de las categorías indicadas y la ubicación de los mismos. Tanto el número como la clasificación de tales puestos podrán ser modificados mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia, y siempre por motivos de interés público.

- 2.- Podrá, asimismo, autorizarse la venta ambulante de aquellos productos alimenticios cuya venta en régimen ambulante no se encuentre prohibida o limitada por la normativa vigente o que a juicio de las autoridades competentes no conlleve riesgo sanitario.

Los/as titulares de las autorizaciones darán estricto cumplimiento a las Reglamentaciones Técnico-Sanitarias de los productos que comercialicen y al resto de la normativa que resulte de aplicación.

Mediante Decreto de Alcaldía se determinará la ubicación de puestos, número de los mismos, productos de venta y titular de la autorización correspondiente. Tanto el número como la clasificación de tales puestos podrán ser modificados mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia, y siempre por motivos de interés público

- 3.- A tal efecto, no se podrán incluir carnes, aves y cazas frescas, refrigeradas y congeladas, pescados y marisco frescos, refrigerados y congelados, leche pasteurizada, quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos, pastelería y bollería rellena o guarnecida, pastas alimenticias frescas y rellenas, anchoas ahumadas y otras semiconservas, así como aquellos otros productos que, por sus especiales características y a juicio de las autoridades competentes, conlleven riesgo sanitario.

No obstante, se permitirá la venta de los productos anteriormente citados cuando a juicio de las autoridades sanitarias competentes se disponga de las adecuadas instalaciones frigoríficas y estén debidamente envasados.

La venta de productos alimenticios perecederos de temporada y la venta directa por agricultores de sus propios productos podrá ser autorizada, en los mercados ocasionales o en los periódicos.

Lo dispuesto en el presente apartado 3, será de aplicación supletoria en tanto en cuanto no se dicte normativa específica que regule expresamente la materia, siendo en tal caso esta última de plena aplicación.

Artículo 11: *De los puestos de venta.*

- 1.- El número de puestos de venta con indicación de los artículos de venta en cada uno de ellos, las medidas de mayor o menor amplitud de los puestos y demás condiciones de los mismos serán determinadas por la Alcaldía-Presidencia de acuerdo con las posibilidades técnicas y necesidades municipales.
- 2.- Los/as titulares de las autorizaciones deberán sujetar sus instalaciones a los



condicionamientos señalados teniendo en cuenta que en todo caso habrá de tratarse de instalaciones desmontables de fácil transporte, y que reúnan condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

En todo caso, los puestos se instalarán de forma que su borde inferior supere la altura de 2,20 metros. Cualquier elemento fijo o móvil situado a una altura inferior a 2,20 metros se prolongará hasta el suelo con toda la mayor proyección en planta.

- 3.- El Ayuntamiento, para el buen funcionamiento y control del Mercado Tradicional, dispondrá de un plano a escala, en el cual, quedará reflejada la distribución numerada de todos los puestos, y cuya numeración coincidirá con las autorizaciones y carnets expedidos.

Artículo 12: *De las condiciones de los puestos de venta ambulante de productos alimenticios.*

Dado el carácter singular de la venta ambulante de productos alimenticios, además de las condiciones generales que en la presente Ordenanza se establecen para todos los puestos de venta, aquellos en los que se expendan este tipo de productos deberán reunir las condiciones higiénico sanitarias y de otra índole que se establezcan en las reglamentaciones específicas de los productos comercializados e instalaciones.

TITULO II DEL EJERCICIO DE LA VENTA AMBULANTE CAPITULO I. Requisitos para el ejercicio de la venta ambulante.

Artículo 13:

Para el ejercicio de la venta ambulante en el término municipal de Llodio se requiere:

- 1.- Estar dado de alta en los epígrafes correspondientes del impuesto sobre Actividades Económicas y encontrarse al corriente de su pago.
- 2.- Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social como autónomo y al corriente de pago de la cuota.
- 3.- Cumplir los requisitos higiénico-sanitarios o de otra índole que establezcan las reglamentaciones específicas relativas a los productos comercializados e instalaciones.
- 4.- Disponer de autorización municipal.
- 5.- Satisfacer el pago de los precios públicos correspondientes.
- 6.- En caso de extranjeros/as, documentación acreditativa de haber obtenido los correspondientes permisos de Residencia y Trabajo o cualquier otra documentación que le habilite para residir y trabajar.

CAPITULO II. Autorizaciones Municipales.

Artículo 14:



Las autorizaciones se otorgarán previa solicitud del/de la interesado/a dirigida a la Alcaldía de la Corporación, en la que se hará constar:

- a) Nombre y apellidos del peticionario/a.
- b) Número del D.N.I. o N.I.E y C.I.F.
- c) Domicilio, adjuntando certificado de padrón correspondiente.
- d) Descripción de las instalaciones y de los artículos de venta, indicando la clasificación a la que opta de entre las indicadas por el Ayuntamiento de Laudio/Llodio.
- e) Lugar, fecha y horario, o en su caso, mercado de periodicidad y ubicación fija para el que se solicita la autorización.
- f) Número de metros que precisa ocupar.
- g) En el caso de personas jurídicas, además se hará constar referencia al nombre, domicilio y D.N.I. del empleado o socio de la Entidad que vaya a hacer uso de la autorización por cuenta de ésta.

Artículo 15:

Junto a la solicitud a la que se refiere el artículo anterior, el/la peticionario/a deberá aportar los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del D.N.I., N.I.E. y permiso de trabajo por cuenta propia y residencia para extranjeros/as u otra documentación que habilite para residir y trabajar.
- b) Alta y último recibo de ingreso de las cotizaciones a la Seguridad Social.
- c) Alta y último recibo del ingreso del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- d) En el caso de productos alimenticios, el carnet de manipulador/a de alimentos, así como informe escrito del Técnico competente en materia sanitaria, de que dichos productos alimenticios se pueden vender por cumplir las Reglamentaciones Técnico-Sanitarias vigentes.
- e) Documentación acreditativa de la identidad de las personas que pudieran estar autorizadas para ejercer la actividad en nombre del/de la titular.

CAPITULO III. Procedimiento.

Artículo 16:

1.- Recibida la solicitud y documentos pertinentes, el órgano municipal competente, examinada la documentación aportada, y emitidos, en su caso los informes preceptivos, procederá a la inclusión de la solicitud en la correspondiente lista de espera.

2.- Sistema de adjudicación de puestos:

Primero. **Mercado Tradicional de los Jueves, Plaza de Abastos**, (Mercado Periódico).



A) Puestos Fijos:

1.- El número, ubicación y clasificación de los puestos a adjudicar en los puestos tradicionales de los jueves sitios en el parque de Aldaikorerrea se ajustará a la clasificación efectuada mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia y basada en el artículo 10,1º de esta Ordenanza.

2.- Fijada dicha clasificación y adjudicados inicialmente los puestos en licitación, se procederá a la confección de listas de espera para cada una de las categorías de clasificación de los productos ofertados. Asimismo, y en cada una de las categorías se dispondrá de dos listas: en la primera lista se incluirán los empadronados en Laudio/Llodio con al menos dos años de antigüedad en el padrón municipal y el resto de solicitudes en la segunda de las listas. La prelación en cada una de las listas se llevará a cabo de acuerdo con el número de Registro de Entrada de la solicitud.

3.- Producida una vacante, se procederá a su sustitución de acuerdo con las siguientes reglas:

- Únicamente podrán optar a ella los incluidos en la lista de espera de la categoría a la que se refiera la vacante producida.
- No se exigirá una antigüedad mínima en dicha lista de espera, pudiendo optar a la adjudicación cualquier interesado que figurara en la misma en el momento de llevarse a cabo la adjudicación.
- Dentro de la categoría afectada, se procederá a la consulta de los empadronados en Laudio/Llodio en un primer lugar y de acuerdo con su orden de prelación. Resultará adjudicatario del puesto vacante el primero que muestre su conformidad con las condiciones impuestas para la adjudicación del puesto. Esta conformidad deberá ser presentada por escrito en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento.
- Si ninguno de los incluidos en la lista de los empadronados en Laudio/Llodio mostrara su conformidad, se procederá a la consulta de los incluidos en la lista del resto de los interesados. Resultará adjudicatario del puesto vacante el primero que muestre su conformidad con las condiciones impuestas para la adjudicación del puesto. Esta conformidad deberá ser presentada por escrito en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento.

4.- La adjudicación del puesto se resolverá mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia en el que se indicará de manera expresa el titular de la autorización y demás condiciones de explotación de la misma.

B) Puestos o superficie reservada para Agricultores de la Zona (Todos los pueblos de la Cuadrilla de Aiala y de la Provincia de Bizkaia los pueblos de Arakaldo, Orozko, Arrankudiaga, Orduña y Güeñes).



Se procederá a la adjudicación de las correspondientes autorizaciones con el mismo sistema que el indicado en el precedente apartado A)

Segundo. **Mercados Ocasionales.**

- El número de puestos y personas a autorizar en los mismos se propondrá al Ayuntamiento exclusivamente por los promotores de los actos a celebrar (fiestas, ferias o eventos), con una antelación mínima de 30 días naturales a la fecha de celebración, debiendo acompañar la documentación precisa y prevista en la Ordenanza, respecto a los posibles adjudicatarios de licencia.
- El Ayuntamiento, a propuesta única y tramitación interna del Área de Cultura, Deportes y Festejos o, en su caso, Área afectada, resolverá por Decreto de Alcaldía con carácter discrecional, sobre los puestos y personas autorizadas, comunicando la Resolución a los Promotores de la fiesta, feria o evento y a los titulares de la licencia concedida, abonando estos últimos el precio público que marque la Ordenanza Fiscal.

Tercero. **Puestos de enclave fijo y carácter desmontable (castañas asadas, churros y similar).**

Presentarán la documentación correspondiente, en plazo de 30 días previo al comienzo de la actividad, autorizándose por Resolución de la Alcaldía con carácter discrecional, abonando el precio público que marque la Ordenanza Fiscal.

Artículo 17:

En todo caso, la autorización para la venta ambulante de productos alimenticios requerirá el informe favorable de la autoridad competente, sin perjuicio de la previsto en el artículo 10.3 de la presente Ordenanza.

Artículo 18:

La autorización municipal contendrá de forma expresa:

- Nombre y apellidos del/de la titular de la licencia y persona o personas autorizadas para ejercer la actividad a su nombre.
- Número del puesto en el mercado de ubicación y periodicidad fija, o en su caso lugar o lugares en los que se puede ejercer la actividad.
- Productos autorizados.
- Fechas y horario del ejercicio de la actividad.
- Superficie a ocupar.
- Características de la instalación.
- Fecha de caducidad de la autorización.

**Artículo 19:**

A todos los/as vendedores autorizados/as se les proveerá de una tarjeta de identidad en la que constará:

- Nombre, apellidos del/de la titular y de las personas autorizadas, en el caso de que las hubiera. Asimismo, incluirá fotografía del titular de la autorización.
- Período de validez del permiso de venta.
- Productos autorizados.
- Número de puesto en caso de mercado de periodicidad y ubicación fija, y lugar o lugares autorizados para el ejercicio de la actividad, fechas y horarios.
- Fecha de caducidad de la autorización.

Esta identificación estará en todo momento a disposición de la autoridad municipal y se colocará en lugar visible del puesto adjudicado. En el supuesto de que la venta se realice por particular diferente del titular del puesto, se podrá requerir al interesado su identificación así la exhibición de la autorización tanto de la explotación del puesto como del ejercicio de la venta por particular diferente del titular.

Artículo 20:

Las autorizaciones tendrán carácter discrecional y por consiguiente podrán ser revocadas por el Ayuntamiento cuando se considere conveniente en atención a la desaparición de las circunstancias que lo motivaron, por razones de interés público y por incumplimiento de esta Ordenanza, así como de la normativa aplicable, sin que dé origen a indemnización o compensación alguna.

En ningún caso podrá concederse a un/una mismo/a vendedor/a dentro del mismo período (anual para los mercados tradicionales y por días/horas en los mercados ocasionales), más de una autorización para el ejercicio de la venta ambulante.

CAPÍTULO IV. Características de la autorización municipal.**Artículo 21:**

La autorización municipal será personal e intransferible pudiendo no obstante hacer uso de ella el/la cónyuge, los hijos/as y los empleados/as del/de la titular dados de alta en la Seguridad Social. En todo caso, el ejercicio efectivo de la autorización por particular distinto del titular de la misma requiere expreso conocimiento y autorización municipal, pudiendo en todo momento ser requerida la correspondiente identificación.

Artículo 22:

La autorización tendrá un período de vigencia máxima de 5 años, salvo los supuestos de venta ambulante en mercados ocasionales y en puestos de enclave no fijo desmontable, en cuyas autorizaciones se fijarán las fechas concretas para el ejercicio de esta modalidad de venta.



Para obtener una nueva licencia al vencimiento del plazo, en los puestos del Mercado Tradicional Periódico (Plaza de Abastos) deberá presentar ante la autoridad municipal los documentos preceptivos para la autorización dentro del plazo que se determine al efecto.

El Ayuntamiento procederá a la verificación del cumplimiento de los requisitos legales tanto del solicitante como del producto a vender y renovará, en su caso, la autorización por un periodo de 5 años. Este derecho de preferencia corresponderá a los titulares de la autorización en el momento de su caducidad y referido única y exclusivamente al puesto concreto vinculado a dicha autorización.

En el supuesto de incumplimiento de dichos requisitos legales o no presentación de la documentación requerida en el plazo establecido, la autorización quedará sin efecto, procediéndose a su adjudicación de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 16 de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO V. Extinción de la autorización.

Artículo 23:

Las autorizaciones de venta se extinguirán por:

- a) Término del plazo para el que se otorgó.
- b) Renuncia del/de la titular.
- c) Fallecimiento o jubilación de la persona titular. En dicho supuesto cabe su ejercicio por el cónyuge viudo/a o hijos/as siempre que sea su actividad económica profesional principal y acredite estar dado de alta tanto en la Seguridad Social como en el Impuesto de Actividades Económicas.
- d) Sanción que conlleve la pérdida de la autorización.
- e) Impago de las tasas y/o precios públicos correspondientes.
- f) Pérdida de todos o alguno de los requisitos exigidos para obtener la autorización.
- g) No asistir, sin previo conocimiento justificado del Ayuntamiento, al mercado durante 4 semanas consecutivas.
- h) Por revocación.
- i) Supresión del mercado de ubicación y periodicidad fija o del ejercicio de la venta ambulante en general en el término municipal.

La extinción por los motivos d), e), f), g), h), requerirán la adopción de un acuerdo por el órgano municipal competente previa audiencia del interesado por un plazo máximo de 15 días.

TITULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS QUE EJERZAN LA VENTA AMBULANTE

Artículo 24: *Derechos.*

- 1.- Las personas titulares de autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta



ambulante en el municipio de Llodio gozarán de los siguientes derechos:

- a) Ocupar los puestos de venta para los que estén autorizados/as.
 - b) Ejercer pública y pacíficamente, en el horario y condiciones marcadas en la autorización, la actividad de venta autorizada por el Ayuntamiento.
 - c) Recabar la debida protección de las autoridades locales y Policía Municipal, para poder realizar la actividad autorizada.
 - d) En el caso de supresión del mercado para el que se haya otorgado la autorización, la persona titular de la autorización municipal tendrá un derecho preferente a un nuevo puesto en el mercado que, en su caso, le sustituya, manteniéndose, en lo posible, las condiciones de la autorización extinguida.
 - e) Presentar las reclamaciones y sugerencias para el mejor funcionamiento del mercado en el que se autoriza el ejercicio de la actividad.
 - f) A la expedición por parte del Ayuntamiento de la tarjeta identificatoria.
 - g) Al ejercicio de la actividad de venta al frente del puesto por sí misma o por su cónyuge e hijos/as, o por las personas que tenga empleadas en dicha actividad, siempre y cuando estén dadas de alta en la Seguridad Social estas últimas por cuenta del/de la titular. En el momento de solicitar la autorización deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento la identidad de las personas a que se hace referencia en este apartado y será precisa la expresa autorización municipal para su ejercicio.
 - h) A conocer el lugar donde se emplazará su puesto que, en todo caso, deberá instalarse sobre superficie asfaltada, pavimentada, cementada o sembrada.
 - i) A que la fecha en que se autorice la venta no se modifique por el Ayuntamiento, salvo que coincida con una festividad o acontecimiento especial, en cuyo caso, el Ayuntamiento lo pondrá en su conocimiento con la antelación suficiente.
- 2.- Las personas titulares de autorización municipal para el ejercicio de la venta en el mercado periódico tradicional de la Plaza de Abastos, tendrán derecho a que en dicho mercado exista una zona o envases destinados a la recogida de los residuos causados por la venta, así como, en la medida de lo posible, a que el mercado disponga de:
- a) Fuente pública o servicio de agua corriente.
 - b) Servicio de uso público en las instalaciones del mercado o en las proximidades del mismo.

Artículo 25: *Obligaciones.*

1. Las personas titulares de autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta ambulante vendrán obligados/as a cumplir las siguientes especificaciones:
 - a) La venta deberá realizarse en puestos o instalaciones desmontables, o en camiones tienda que reúnan las condiciones marcadas en los art. 11 y 12 de



- fácil transporte y adecuadas para este tipo de actividad.
- b) Los/as titulares de los puestos instalarán en lugar visible, la autorización municipal de la que dispongan. El incumplimiento de esta obligación, así como la venta de productos no determinados en la autorización dará lugar al levantamiento cautelar del puesto sin perjuicio de iniciar el expediente sancionador a que haya lugar.
 - c) En el desarrollo de su actividad mercantil, los/as vendedores/as deberán observar lo dispuesto por la normativa vigente en cada momento sobre el ejercicio del comercio, disciplina del mercado y defensa de los/as consumidores/as y usuarios/as.
 - d) Dispondrán en el lugar de venta, de los carteles y etiquetas en los que se expondrán de forma visible los precios de venta de los productos ofertados. El precio de los productos destinados a la venta se expondrá de forma explícita e inequívoca, observándose en todo momento la legislación vigente en esta materia. En aquellos productos que se vendan a granel o en los que el precio de venta se determine en función de la cantidad o volumen del producto alimenticio, el precio se indicará por unidad de medida. Igualmente tendrán a la vista todas las existencias de artículos, sin que puedan apartar, seleccionar u ocultar parte de los mismos.
 - e) Las personas titulares de los puestos permanecerán en los mismos durante las horas de funcionamiento del mercado, en donde podrán estar acompañados/as de personas debidamente autorizadas.
 - f) A requerimiento del personal o autoridades municipales que estén debidamente acreditados/as, los/as vendedores/as estarán obligados/as a facilitarles la documentación que les sea solicitada.
 - g) El mercado tradicional de Llodio, celebrado de forma periódica, funcionará en horario comprendido entre las 8,00 y las 14,00 horas, debiendo efectuarse las labores de carga y descarga de géneros fuera del citado horario. Durante el horario de venta queda prohibida la circulación de vehículos en el interior del mercado. Podrá modificarse el horario anterior por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, cuando concurren circunstancias que lo aconsejen o demanden, dando traslado a los interesados y comunicación por Bando a los vecinos.

El horario de los mercados ocasionales será establecido en la Resolución de la Alcaldía que los autorice.
 - h) Los vehículos de las personas que ejerzan la venta no podrán encontrarse en el interior del mercado ni junto al puesto de venta, debiendo estacionarlos en los sitios habilitados o en los alrededores de éste.

Para las operaciones de carga y descarga de mercaderías los vehículos podrán estacionar en el interior del mercado por el tiempo imprescindible para verificarlas y siempre fuera del horario de ejercicio de comercio de 8,00 a 14,00 horas.



- i) Las personas titulares de las autorizaciones respetarán los perímetros y lugares para el ejercicio de la venta, que en ningún caso deberán coincidir con el acceso a lugares públicos, privados o establecimientos comerciales o industriales. No podrán, asimismo, situarse de forma que impidan la visibilidad de sus escaparates o expositores, señales de tráfico u otros indicativos. Tampoco podrán situarse en las confluencias de las calles, pasos de peatones o entradas reservadas a viviendas, comercio o vehículos, ni impedirán el paso a través de las posibles salidas de emergencia.
- j) Las personas que ejerzan la venta ambulante vendrán obligadas a informar, mediante cartel visible, de la dirección donde se atenderán, en su caso, las reclamaciones de los/as consumidores/as. Dicha dirección deberá figurar en todo caso en el recibo o comprobante de la venta.
- k) Los puestos que expendan artículos que sean objeto de peso o medida, deberán disponer de báscula y metro reglamentarios.
- l) Asimismo, los productos de alimentación se expondrán, en la medida de lo posible, en contenedores o envases homologados, aptos a las características de cada producto.
- m) Las personas que ejerzan la venta, están obligadas a entregar, si el/la interesado/a lo reclama, recibo o justificante de la operación de compraventa, cuyo contenido mínimo será el siguiente:
 - Datos personales.
 - D.N.I. o N.I.E.
 - Domicilio.
 - Producto/s.
 - Precio y fecha.
 - Cantidad.
 - Firma.
- n) No se podrán expender mercaderías fuera del puesto asignado, ni obstaculizar la libre circulación de los pasillos entre paradas.
- ñ) Los desperdicios, envases, envoltorios y demás residuos ocasionados como consecuencia del ejercicio de la actividad comercial, serán depositados en los contenedores situados al efecto. La situación de estos contenedores no podrá ser alterada como consecuencia de la actividad de venta ambulante.
- o) Deberán mantener en buen estado de conservación las instalaciones del puesto.
- p) Los/las titulares de los puestos deberán reparar los desperfectos que puedan ocasionar en pavimento, arbolado, alumbrado urbano u otros de análoga naturaleza.
- q) Deberán suscribir una póliza de seguro de responsabilidad civil que, cubra los daños a terceros producidos por las instalaciones donde se desarrolle la actividad.



- r) Queda prohibida la utilización de aparatos acústicos para vocear la oferta de mercaderías.
 - s) Los/as titulares de las correspondientes autorizaciones municipales quedan obligados/as a cumplir las órdenes que en aplicación de la presente Ordenanza y legislación vigente en la materia, les den las autoridades o funcionarios/as municipales para el correcto funcionamiento de los mercados en que se autoriza la venta ambulante.
 - t) Las obligaciones que la legislación vigente impone o pueda imponer en el futuro para el ejercicio de la venta ambulante serán de aplicación a los titulares de las autorizaciones municipales, quedando encomendada la vigilancia y cumplimiento de la misma a los órganos correspondientes de las Administraciones Públicas competentes.
- 2.- En el Mercado Periódico Tradicional de la Plaza de Abastos, se constituirá una Junta de Representantes elegida democráticamente entre los/as titulares de los puestos del mercado, con un número mínimo de tres y máximo de cinco, intentando que su composición sea representativa de los géneros que en él se comercializan. La Junta de Representantes del mercado actuará como portavoz del mismo ante el Ayuntamiento intentando dar soluciones a los temas que afecten al mismo.

TITULO IV

RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I. De la vigilancia e inspección de la venta ambulante.

Artículo 26:

- 1.- El Ayuntamiento vigilará y garantizará el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza y de las normas higiénicas, sanitarias y de seguridad en cada momento vigentes en materia de venta ambulante, sin perjuicio del ejercicio de sus competencias por parte de otras Administraciones Públicas.
2. El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, podrá inspeccionar productos, actividades e instalaciones, así como solicitar a los/as vendedores/as cuanta información resulte precisa en relación a los mismos.
- 3.- En el caso de que los productos puestos a la venta puedan ocasionar riesgos para la salud o seguridad de los/as consumidores/as o usuarios/as, supongan fraude en la calidad o cantidad, sean falsificadas, no identificadas o que incumplan los requisitos mínimos para su comercialización, la autoridad que ordene la incoación del expediente podrá acordar su intervención cautelar, en los términos establecidos en la normativa de aplicación.

CAPÍTULO II. Del Procedimiento Sancionador.

Artículo 27:

Sin perjuicio de la competencia sancionadora de los órganos del Gobierno Vasco, las



infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza, serán sancionadas por el Ayuntamiento.

Artículo 28:

El procedimiento para la imposición de las sanciones a las infracciones previstas en la presente Ordenanza y para los recursos que contra las Resoluciones pueden interponerse, será el establecido por la normativa de procedimiento administrativo sancionador en vigor.

Artículo 29:

Los/as titulares de las autorizaciones municipales para la venta ambulante serán responsables de las infracciones que se cometan por ellos/as, sus familiares o asalariados/as que presten sus servicios en el puesto de venta, en contra de lo dispuesto en esta Ordenanza.

CAPÍTULO III. Faltas y Sanciones.

Artículo 30: *De las infracciones.*

- 1.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.
- 2.- Se considerarán infracciones leves las simples inobservancias de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, sin trascendencia directa de carácter económico ni perjuicio para los/as consumidores/as, siempre que no estén calificadas como graves o muy graves.
- 3.- Se considerarán infracciones graves:
 - a) La reincidencia en la comisión de infracciones leves.
 - b) Las que tengan trascendencia directa de carácter económico o causen perjuicio a los/as consumidores/as.
 - c) Las que concurren con infracciones sanitarias graves.
 - d) El ejercicio de la venta ambulante sin la autorización municipal preceptiva.
 - e) La negativa o resistencia a suministrar datos o a facilitar la obtención de información requerida por las autoridades y sus agentes en orden al ejercicio de las funciones de vigilancia de lo establecido en esta Ordenanza, así como el suministro de información inexacta, incompleta o falsa, cuando la negativa o resistencia sea reiterada o venga acompañada de coacciones, amenazas o cualquier otra forma de presión hacia las autoridades o sus agentes.
 - f) El incumplimiento del requerimiento sobre el cese de actividades infractoras.
 - g) La venta de productos no autorizados.
- 4.- Se considerarán infracciones muy graves:
 - a) La reincidencia en la comisión de infracciones graves.
 - b) Las que concurren con infracciones sanitarias muy graves o supongan grave riesgo para la seguridad de las personas.
 - c) Las que originen graves perjuicios a los/as consumidores/as.



- d) Aquellas infracciones graves que procuren un beneficio económico desproporcionado o alteren gravemente el orden económico.

Artículo 31: *De las Sanciones.*

- 1.- Sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en la legislación general de defensa de los/as consumidores/as y usuarios/as, las infracciones serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1994, de 27 de mayo, de la Actividad Comercial, correspondiendo al Ayuntamiento sancionar las infracciones leves y graves, con arreglo al siguiente cuadro:
- a) Las infracciones leves serán sancionadas con:
 - a1) apercibimiento.
 - a2) y/o multa de hasta 25.000 €.
 - b) Las infracciones graves serán sancionadas con:
 - b1) multa de hasta 150.000 €.
 - b2) y/o pérdida de la autorización de venta.
- 2.- Las infracciones muy graves serán sancionadas por los órganos competentes del Gobierno Vasco.

Artículo 32: *De la sanción accesoria.*

La autoridad a quien corresponda la resolución del expediente podrá acordar, como sanción accesoria, el decomiso de las mercancías falsificadas, fraudulentas, no identificadas o que incumplan los requisitos mínimos establecidos para su comercialización.

Artículo 33: *Graduación de las sanciones.*

En todo caso, para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la naturaleza de los productos vendidos, los perjuicios causados, la intencionalidad o reiteración del/de la infractor/a y la trascendencia social de la infracción.

Artículo 34: *Prescripción.*

- 1.- Las infracciones y sanciones previstas en esta Ordenanza prescribirán, si son leves, a los seis meses, si son graves, al año, y las muy graves, a los dos años.
- 2.- El plazo de prescripción de las infracciones se computará desde el día en que se hubieren cometido.

Interrumpirá la prescripción, la iniciación, con conocimiento del/de la interesado/a, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado por más de un mes por causa no imputable al/a la presunto/a responsable.

- 3.- El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del/de la interesado/a, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está



paralizado durante más de un mes por causa no imputable al/a la infractor/a.

TITULO IV

NORMATIVA APLICABLE Y DESARROLLO DE LA ORDENANZA

CAPITULO I. Normativa aplicable y desarrollo de la Ordenanza.

Artículo 35:

Es de aplicación la Normativa vigente de la Comunidad Autónoma de la Actividad Comercial y Normas que la complementen o desarrollen así como cuantas disposiciones se dicten sobre la materia, tanto en los aspectos de actividad comercial sanitarios, fiscales o de otra orden; en defecto de Normativa Comunitaria será de aplicación con carácter supletorio las Normas vigentes en cada momento del Ordenamiento Jurídico Estatal.

Asimismo será de aplicación y dentro de sus competencias las Ordenanzas Fiscales municipales y cualesquiera otra disposiciones de igual o inferior rango a la presente Ordenanza dictada por el Ayuntamiento.

Artículo 36:

El Ayuntamiento, a través de la Alcaldía, dictará las Resoluciones que se consideren precisas en orden a la interpretación o aclaración de cuantos artículos comprenden la presente Ordenanza, así como para el desarrollo de la misma, reglas de funcionamiento de los mercados y ventas ambulante que se realizan en los mismos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Se establece el día 1 de octubre de 2009 como fecha de inicio de celebración del mercado tradicional de los jueves en la denominada Plaza de Aldaikoerreka. A tal efecto, se emitirá Decreto de Alcaldía-Presidencia de adjudicación de las correspondientes autorizaciones indicando puestos de origen y de destino en la Plaza de Aldaikoerreka, correspondiendo las tasa por ocupación de dominio público a lo determinado en la correspondiente Ordenanza Fiscal. Los puestos libres serán adjudicados mediante el sistema general regulado en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor, de la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el texto que ahora se aprueba.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor, conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al día siguiente de la publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava.

Laudio



Llodio

OBRA, ZERBITZU ETA MANTENTZE-LANEN ARLOA
Tif.: 94 403 4860 / Fax.: 94 403 4754

ÁREA DE OBRAS, SERVICIOS Y MANTENIMIENTO
obras@audiokoudala.net

Herriko Plaza
01400 Laudio / Llodio (Araba / Álava)
www.laudiokoudala.net



DOCUMENTO ANEXO PERÍMETRO URBANO EXCEPTUADO.

Conforme a lo previsto en el artículo 9 de la presente Ordenanza, la venta ambulante no podrá practicarse en el Perímetro Urbano Exceptuado que se define en este documento.

Queda prohibida la venta ambulante en todo el término municipal, según plano callejero que se acompaña, salvo en:

- a) **En cuanto al Mercado Periódico Tradicional de los Jueves en la Plaza de Abastos**, planos correspondientes a la Plaza de Aldaikoerreka, Herriko Plaza y pórtico de la iglesia.
- b) **En cuanto a mercados ocasionales** queda prohibida la venta ambulante, en todo el término municipal, salvo las autorizaciones específicas que conceda la Alcaldía, para fiestas, ferias o eventos.
- c) **En cuanto a la venta en camión-tienda o puesto de enclave fijo desmontable** queda prohibida en todo el término municipal la venta ambulante en camión-tienda o puestos de enclave fijo desmontable, salvo el que pudiera autorizarse por arraigo y carácter tradicional de puesto de castañas asadas, churros o similar a vecinos del municipio.



ANUNCIO

Aprobación definitiva de la modificación de Ordenanza Reguladora de la venta ambulante en el municipio de Llodio.

Con fecha 27 de julio de 2009 el Ayuntamiento de Llodio, en sesión plenaria ordinaria procedió a la aprobación inicial de la denominado “Modificación de la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante en el Municipio de Llodio”. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985 del 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local, se procede a la publicación del correspondiente anuncio en el BOTHA número 89 del 7 de agosto de 2009 otorgando el plazo de 30 días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Finalizado el plazo para la presentación de alegaciones y sugerencias con fecha 14 de septiembre de 2009, y no habiéndose presentado ninguna, el artículo 49 de la Ley 7/1985 del 2 de abril indica que se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional, dando cuenta del mismo al Pleno.

En todo caso, y de acuerdo con el artículo 70.2 del mismo texto legal se procederá a su publicación íntegra en el BOTHA mediante el presente anuncio y no entrará en vigor hasta que se haya procedido a dicha publicación y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previstos en el artículo 65.2 de la citada Ley.

Llodio, 11 de septiembre de 2009.- El Alcalde, Jon Karla Menoio Llano.